

RUEDA DE PRENSA DE LA COORDINADORA GESTO POR LA PAZ DE EUSKAL HERRIA.- 2 noviembre 1992

A lo largo del pasado mes de octubre se han producido una serie de actuaciones de diversos organismos del Estado que nos llaman a una reflexión serena.

1. Los hechos

Los hechos a los que nos referimos, recogidos por los medios de comunicación, son los siguientes:

a) La condena a cinco guardias civiles a un total de 2 años de cárcel y 27 de inhabilitación por haber torturado en 1983 a un detenido por presunta relación con ETA. Se da la circunstancia de que **dos de ellos habían sido indultados en 1991**, tras haber sido declarados culpables de torturas sobre la persona del actual parlamentario de HB José María Olarra.

b) Una serie de decisiones que suponen un **borrón y cuenta nueva** del Gobierno ante pasadas actuaciones antidemocráticas de servidores de la función pública. Entre estas decisiones destaca la concesión de una condecoración al miembro de la Guardia Civil que en su momento fue condenado por la muerte en 1979 de la ecologista Gladys del Estal.

c) La noticia de que el Ministerio del Interior estudia castigar con **20 días de suspensión de sueldo** a los policías condenados en 1989 por las torturas infligidas en 1981 a Joseba Arregi, a consecuencia de las cuales murió.

d) La aplicación por parte de los correspondientes Jueces Penitenciarios del **tercer grado** a los presos de ETA Isidro Etxabe, Jon Urrutía y José Manuel Azcárate, así como al miembro de los GRAPO José Ignacio Cuadra.

e) La aplicación de similares medidas a los miembros de los GAL Xavier Rovira y Jordi Porta, condenados por el asesinato de un ciudadano francés en 1985.

2. Nuestra opinión

a) En primer lugar, tenemos que expresar nuestra preocupación por la **distancia existente entre la actual legislación sobre malos tratos y torturas y la sensibilidad social que en relación con tales delitos se constata**. Pensamos que un delito de esta gravedad y que causa tanta alarma social y descrédito institucional debería ser castigado con mayor contundencia. Y sobre todo, dado que lo fundamental debe ser prevenir este tipo de actuaciones contra los derechos humanos, pensamos que todos los organismos del Estado deben esmerar la vigilancia, así como potenciar una auténtica "pedagogía sobre los derechos humanos" en todas aquellas instituciones en las que tales derechos corren mayor riesgo.

Igualmente, es fundamental que las organizaciones que trabajan en favor de los derechos humanos y las libertades cívicas cuenten con todo el apoyo y la colaboración de los poderes públicos, aunque en ocasiones sus críticas y denuncias puedan llegar a ser molestas.

b) Es fundamental para la buena marcha de la democracia que se cumpla estrictamente el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Debe tenerse en cuenta que los indultos y otras medidas similares son excepciones a dicho principio, que deben considerarse sólo cuando concurren circunstancias excepcionales suficientes y un claro rechazo de las conductas que motivaron la condena. Es evidente que en el caso de los agentes José Domínguez y Manuel Macías, indultados por el Gobierno en 1991 tras haber sido declarados culpables por torturas al actual parlamentario de HB José María Olarra, y condenados ahora por otro delito de torturas cometido en 1983, **el Gobierno se equivocó gravemente, sentando las bases para la reincidencia de los mismos en el mismo delito**

Por lo tanto, exigimos del Ejecutivo una mayor precaución a la hora de conceder indultos. El indulto debe ser siempre un instrumento para la justicia, y en ningún caso un elemento que olvide o facilite el delito.

c) Es especialmente grave la posibilidad, anunciada por algunos medios de comunicación, de que la Dirección General de la Policía decida sancionar con la pérdida de 20 días de sueldo a dos policías condenados en 1989 por el Tribunal Supremo por las torturas que en 1981 causaron la muerte de del miembro de ETA Joseba Arregi. Si ya dicha condena era, en relación con el hecho juzgado, suave (no más de cuatro meses de prisión y tres años de suspensión de empleo), nos encontramos ahora con una, al parecer, mala aplicación de la ley y reglamento disciplinario vigente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: el propio instructor del expediente disciplinario abierto contra los dos policías califica su acción de "falta muy grave", por lo que según la ley le correspondería la sanción de separación del servicio o suspensión de funciones de tres a seis años; pese a lo cual, solicita una sanción de pérdida de 20 días de remuneración

d) También pedimos al Gobierno del Estado una mayor sensibilidad a la hora de conceder ascensos, condecoraciones, etc., a aquellos servidores públicos que hayan incurrido en delitos graves contra los derechos humanos o la democracia. No se trata de negar la posibilidad de que se pueda rehabilitar a una persona, sólo pedimos un mayor tacto y un exquisito respeto para con las víctimas de tales delitos.

e) Respecto a la aplicación del tercer grado a diversos presos de ETA, GRAPO y GAL, manifestamos nuestra valoración positiva. Estos días pasados daba la impresión de que en la sociedad, e incluso en los medios de comunicación, se confunde **reinserción y medidas de gracia**. Incluso se han escuchado voces criticando "la reinserción de los presos etarras". Hay que recordar que **la reinserción social debe ser el objetivo primordial de la justicia**, y que esto no tiene nada que ver con la aplicación de medidas de gracia o excepcionales a determinados grupos de presos. La concesión del tercer grado no es una medida de gracia, sino un beneficio en el cumplimiento de penas previsto por la ley siempre que concurren determinadas condiciones que indiquen una clara voluntad de reinserción.

Lógicamente, no se trata de liberar sin más a presos condenados por delitos de terrorismo que puedan reincorporarse a la actividad armada o que sigan apoyándola, por lo que habrá que extremar las precauciones a la hora de adoptar medidas de este tipo.

Por otra parte, son comprensibles las reacciones de los familiares y allegados de las víctimas del terrorismo ante estas concesiones del tercer grado. Pero ello no debe llevarnos a

abandonar este camino, sino que hace necesario buscar nuevas formas de atención a las víctimas que eviten en lo posible la sensación de agravio o abandono que pueden sufrir.

f) Aunque lo citeamos en último lugar, hay un tema que destaca por su importancia en relación con todas estas actuaciones: **la necesaria justicia debida a las víctimas**, tanto de los delitos de torturas como de terrorismo. Por supuesto, las medidas económicas son imprescindibles. Pero del mismo modo es fundamental conseguir el **reconocimiento social de las víctimas**.

3. Sobre el debate que esta suscitando la reinserción social

Algunas de las consideraciones anteriores nos remiten a una cuestión que está actualmente en candilero: la reinserción social de los terroristas. En este momento, el Consejo General del Poder Judicial está en un proceso de debate sobre la competencia de los jueces y la Administración en ese área.

Sin pretender intervenir en los aspectos jurídicos y políticos del debate, pensamos que se pueden dar una serie de orientaciones o principios sobre el particular, desde una perspectiva estrictamente cívica.

a) La reinserción del delincuente a la sociedad es un objetivo irrenunciable de la justicia en un país democrático.

b) El tercer grado y la libertad condicional son mecanismos previstos por la ley para conseguir este objetivo, que deberán ser aplicados con equidad y justicia. Por ello, parece lógico que sean los jueces de vigilancia penitenciaria los encargados de aplicar tales mecanismos a propuesta de la Junta de Tratamiento correspondiente. Esta decisión podrá ser recurrida por el fiscal si considera que pueda no ser procedente.

c) Otro tipo de medidas de gracia excepcionales, como el indulto, corresponden al Gobierno. En ningún caso hay que olvidar que los objetivos de este tipo de medidas son la consecución de la paz y el fin de la violencia, y la plena reinserción social de los presos.

d) En cualquier caso, es preciso adoptar todas las medidas posibles para que ninguna actuación en relación con los presos condenados por delitos de terrorismo o contra los derechos humanos suponga un agravio para las víctimas de tales delitos.